

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GLOBALIS

## TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 - Denominación y naturaleza.** Con la denominación FUNDACIÓN GLOBALIS se constituye una Fundación, sin ánimo de lucro y sujeta a la legislación española, con el objeto de promover la Innovación Tecnológica, Económica y Social, comprendiendo por lo tanto el estudio, divulgación, reflexión, investigación, promoción y emprendedurismo en dicho campo de la Innovación.

**Artículo 2 - Personalidad y capacidad.** La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones competente.

**Artículo 3 - Régimen.** La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4 - Nacionalidad y domicilio.** La Fundación tiene nacionalidad española. Su domicilio queda fijado en VILA-REAL (CASTELLÓN – ESPAÑA), Calle Monestir de Poblet número 15. Por acuerdo del Patronato y la correspondiente modificación estatutaria podrá trasladarse el domicilio. Por acuerdo del Patronato, debidamente comunicado al Protectorado, podrán crearse subsedes de la Fundación.

La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

**Artículo 5 - Ámbito de actuación.** La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito del territorio español, sin perjuicio de la vocación global de la misma.

La actividad de la Fundación se centra en el sector de la sociedad que pueda demandar los servicios que constituyen el objeto de la Fundación en el ámbito de la Innovación. Comprende por lo tanto a las empresas, universidades, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otros proyectos empresariales o sociales que eventualmente pudieran demandar dichos servicios.

## **TÍTULO SEGUNDO - OBJETO Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 6 - Fines y actividades.** Constituyen los fines de la Fundación ofrecer a los emprendedores, empresas, instituciones, universidades, centros educativos, organizaciones y entidades de financiación – riesgo, los estudios, formación, proyectos y trabajos pertinentes relacionados con la innovación económica y social.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará por medio de las siguientes actividades:

1. Estudios y proyectos en el ámbito de la innovación.
2. Diseño de productos genéricos de innovación de base tecnológica para aplicaciones específicas y generalizadas a empresas.
3. Diseño de productos genéricos de innovación de base social para aplicaciones específicas y generalizadas en ámbitos sociales.
4. Diseño de políticas de innovación.
5. Formación sobre innovación económica y social mediante cursos, seminarios o conferencias.
6. Organización de actividades de difusión de la innovación económica y social, por sí misma o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, que persigan los mismos fines.
7. Fomentar y promocionar iniciativas de cooperación entre colectivos profesionales y empresas.

- 8.** Apoyar a los emprendedores para que puedan realizar sus proyectos de negocio, estimular y promover el emprendedurismo, así como la creación y acompañamiento de empresas innovadoras.
- 9.** Todo lo relacionado con la innovación económica y social y el emprendedurismo.
- 10.** Miembros Fundadores: Serán los integrantes del primer Patronato designados en la escritura fundacional y ostentaran su cargo por un plazo de (4) años que podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración, a renovar la mitad de ellos cada vez.
- 11.** Miembros designados por mayoría simple del patronato. Ostentaran su cargo por un plazo de (4) años que podrán ser reelegidos indefinidamente, por periodos de igual duración, a renovar la mitad de ellos cada vez.
- 12.** Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de sus Órganos de Gobierno, manifiestan su voluntad de colaborar habitualmente con los fines de la Fundación, realizando actividades y trabajos de acuerdo con las directrices del Patronato. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Colaboradores de la Fundación.
- 13.** Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de los Órganos de Gobierno de la Fundación, contribuyen a sus fines con aportaciones económicas directas o indirectas. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Protectores de la Fundación.

Corresponde al Patronato y dentro del mismo a su Comité de Dirección el determinar el modo concreto en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo de los Estatutos fundacionales.

En cualquier caso, la ordenación y materialización de los bienes fundacionales corresponde a la propia Fundación, quien podrá además colaborar con otras entidades o fundaciones, públicas o privadas, religiosas o civiles.

Las rentas obtenidas por la Fundación se destinarán al cumplimiento de sus fines, sin prevalencia de unos sobre otros.

**Artículo 7 – Beneficiarios.** Serán beneficiarios potenciales de la Fundación y por tanto de sus actividades, servicios, ayudas y prestaciones, todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen o se propongan dedicar a algunas de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la

Fundación y todas aquellas interesadas en los mismos, especialmente tendrán preferencia los socios fundadores.

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones antes expresadas, estime el Patronato a través de su Comité de Dirección, por considerarlos legítimos acreedores, de acuerdo con las bases, normas o reglas establecidas a tal efecto. Todo ello se realizará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación por razón de sexo, procedencia étnica o social, edad, ideología o creencias y con sujeción a los principios establecidos en la Constitución Española y normas de desarrollo de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

## **TÍTULO TERCERO - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **SECCIÓN 1 - DEL PATRONATO**

**Artículo 8 – Órganos.** La Fundación Globalis estará regidas por los siguientes órganos: Patronato y Comité de Dirección, sin perjuicio de las funciones correspondientes al Protectorado.

**Artículo 9 - El Patronato.** El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y ejerce el gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponda con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 10 - Composición del Patronato.** El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que se dividen en dos grupos:

Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar la persona física que las represente.

**Artículo 11 - Cese y nombramiento de Patronos.** El cese en el cargo de patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente. En concreto, se producirá el cese de los Patronos en los supuestos siguientes: 1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. 2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley. 3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. 4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial. 5. Por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos de la Fundación; B) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económicos-financieros de un buen gestor. 6. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente o sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. 7. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. 8. Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. 9. Por renuncia que deberá constar en documento público o privado (con firma legitimada por notario) o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. 10. La inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, previa y debidamente notificadas. 11. Cualesquiera otras previstas en las Leyes.

Producida una vacante en el grupo A), el número de miembros integrantes del mismo, se verá reducido, pudiendo, en su caso, el Patronato designar nuevo Patrono que pasara a formar parte de los miembros del grupo B).

Producida una vacante en el grupo B), el Patronato designara la persona para ocupar la misma.

En cualquier caso, el nombramiento se comunicara al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

**Artículo 12 - Obligaciones de los Patronos.** Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 13 - Carácter gratuito del cargo de Patrono.** Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

**Artículo 14 - Organización del Patronato.** Se designará por elección entre los miembros del Patronato, obligatoriamente tres Administradores, que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente-Secretario y Vicepresidente-Tesorero; y potestativamente un Vicesecretario. El resto de los miembros del Patronato son Vocales del mismo. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Patronos, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El desempeño del Cargo de los tres administradores tendrá el mismo tratamiento como el de los miembros del Patronato renovándose los cargos cada cuatro años que podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración a renovar la mitad de ellos cada vez y los cargos de, Secretario y Vicesecretario tendrán idénticamente una duración de cuatro años.

**Artículo 15 - El Presidente y Vicepresidentes.** Actuarán en calidad de Administradores que les corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas. Son funciones de los administradores convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto del Patronato como del Comité de Dirección, fijar su orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, sin necesidad de mandato expreso, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Los Administradores del Patronato, que también recibirán la denominación Administradores de la Fundación, será el que, en su condición de Fundadores, designen los Miembros Fundadores en la escritura fundacional.

En caso de quedar vacante el cargo de alguno de los Administradores se nombrará otro Administrador por mayoría de los miembros del Patronato.

Los cargos de Presidentes y Vicepresidentes se podrán alternar anualmente.

**Artículo 16 - El Secretario.** Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

El Secretario ostentará, además, el cargo de Secretario del Comité de Dirección de la Fundación.

**Artículo 17 - El Vicesecretario.** Corresponde al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad debidamente acreditada.

**Artículo 18.- Facultades del Patronato.-** Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

De las facultades del Patronato, no serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto o plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, la decisión sobre los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El resto de facultades quedan expresamente delegadas en el Comité de Dirección de la Fundación.

El Patronato podrá concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos. Para ello deberá aprobarlo en reunión del mismo por mayoría de  $\frac{3}{4}$  partes de los patronos y autorizar a los administradores para que lo ejecuten.

Para aquellos casos en que lo establezca la legislación vigente, se necesita obtener la autorización previa del Protectorado.

**Artículo 19 - Reuniones del Patronato y convocatoria.** El patronato se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, anualmente al menos en una ocasión, para la aprobación de las cuentas, memoria, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

Corresponde al menos por dos administradores, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con una antelación suficiente y al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, y el orden del día. También podrán fijarse con anticipación en una reunión, las sucesivas reuniones del año, y este acuerdo se notificara a los ausentes, y con ello serán válidas esas convocatorias.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En caso de ausencia de todos los administradores, se designara Presidente únicamente para dicha reunión, al Patrono de más edad. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces un administrador, y en ausencia de ambos, se designara Secretario, únicamente para dicha reunión, al Patrono más joven.

**Artículo 20 - Forma de deliberar y de tomar acuerdos.** Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de al menos 2 administradores y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos tres Patronos.

Las reuniones serán dirigidas por uno de los tres administradores, elegido entre ellos para cada reunión y en caso de desacuerdo por los miembros de la reunión y los acuerdos se adoptaran por mayoría de dos tercios de votos de los Patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos, salvo cuando se trate de acuerdos que, según la legislación vigente, requieran para su adopción una mayoría cualificada, en cuyo caso, se deberán respetar las mismas. Cada Patrono deberá tener un voto. De las sesiones del Patronato se levantara por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión y firmada por el Presidente de la Reunión, Secretario y dos Patronos que se determinarán en cada Reunión.

En caso de empate en cualquiera de las votaciones sobre asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente de la Reunión tendrá voto dirimente.

**Artículo 21 - Obligaciones del Patronato.** En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentara presupuestos y solicitara las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

## **SECCIÓN 2 - DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN**

**Artículo 22 - Del Comité de Dirección.** El Comité de Dirección es el órgano de representación de la Fundación y a él corresponde la administración y gestión ordinaria de la misma, siendo competente para la realización de cualquier actividad que la ley no atribuya al Patronato con el carácter de indelegable, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinticinco (25) miembros, de los cuales como mínimo tres (3) tendrán que ser miembros del Patronato. A sus reuniones podrá asistir, si lo hubiese, el Secretario de la Fundación.

Los miembros del Comité de Dirección desempeñaran su cargo con la diligencia de un representante legal.

El Comité de Dirección se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral.

En cuanto a la convocatoria, la forma de deliberar y tomar los acuerdos, son aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos.

Cualquiera de los miembros del Comité de Dirección podrá hacerse representar en las reuniones de este por otro miembro del mismo, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión del Comité de Dirección. La representación será siempre revocable.

El Comité de Dirección aprobará la creación de Grupos de Trabajo.

### **SECCIÓN 3 - COLABORADORES Y PROTECTORES**

**Artículo 23 - Podrán ser Colaboradores y Protectores de la Fundación.** Serán derechos individuales de cada Colaborador o Protector, los que determine el Comité de Dirección en función de las colaboraciones o aportaciones que se presten.

### **TÍTULO CUARTO - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 24 - Capital fundacional.** El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

**Artículo 25 - Composición del patrimonio.** El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurara como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

**Artículo 26.- De la financiación.** La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiara con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, mecenazgo, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

La Fundación podrá concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos. Para ello deberá aprobarlo el Patronato por mayoría de  $\frac{3}{4}$  partes de los patronos y autorizar a los administradores para que lo ejecuten. Para aquellos casos en que lo establezca la legislación vigente, se necesita obtener la autorización previa del Protectorado.

**Artículo 27 - De la administración.** Queda facultado el Comité de Dirección para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

Las rentas y el patrimonio de la Fundación, se destinarán al cumplimiento de los fines descritos en los presentes estatutos, así como al mantenimiento de la estructura interna de la propia entidad.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

**Artículo 28 - Régimen financiero.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económica financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 29 - Rendición de cuentas y presupuestos.** Se confeccionará para cada ejercicio; El presupuesto correspondiente en el que se recogerán con claridad los ingresos y los gastos, junto con una memoria explicativa del mismo; el inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación; el balance de situación; la cuenta de resultados; una memoria de la gestión económica, que incluirá, en su caso, el cuadro de financiación y también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines fundacionales; y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Asimismo, las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

## **TÍTULO QUINTO - DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

**Artículo 30 – Modificación.** Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 31 - Fusión y extinción.** La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá preponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.